



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER

TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. 005		Fecha: 12/04/2023			Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68307 40 89 002 2020 00022 00	Saneamiento de Titulación de Propiedad Inmueble	SORAYA URIBE MARTINEZ	INDETERMINADOS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	13/04/2023	17/04/2023
68307 40 03 001 2021 00847 00	Abreviado	MIGUEL ARIAS RODRIGUEZ	LUZ MARINA ARIAS URIBE	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	13/04/2023	17/04/2023
68307 40 03 002 2022 00382 00	Ejecutivo con Título Prendario	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	EUCLIDES MOLINA CARDENAS	Traslado (Art. 110 CGP)	13/04/2023	17/04/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 12/04/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

SECRETARIA

2020-00022 recurso de reposición.

SILVIA ROA <SILVIA-ROA@hotmail.com>

Jue 16/03/2023 13:58

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Santander - Girón <j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Verbal Especial de Pertenencia- Saneamiento de Titulación Ley 1561 de 2012 Radicado:
683074089002-2020-00022-00**

envio recurso para lo pertinente

SILVIA ROA

37.725.997

CELULAR 3166325101

APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE

Señores:

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón

j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código: 683074003003

Ref.: Recurso de apelación del auto de notificado por estados de fecha 16/03/2023.

Verbal Especial de Pertenencia- Saneamiento de Titulación Ley 1561 de 2012
Radicado: 683074089002-2020-00022-00

SILVIA FERNANDA ROA MANCILLA, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante me permito presentar a su despacho recurso de apelación soportado en los siguientes aspectos:

PRIMERO: El proceso fue recibido en el municipio de Bucaramanga y enviado al municipio de Girón Santander, en el año 2020.

SEGUNDO: EL Juzgado segundo, para la admisión del proceso tardo 2 años.

TERCERO: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023) Mediante auto de fecha 31 de enero de 2023, avocó el conocimiento del presente asunto, y a su vez, inadmitió la demanda para que, la parte actora allegara el plano certificado en los términos exigidos en el literal c) del artículo 11 de la ley 1561 de 2012, so pena de rechazo de la misma. Así las cosas, dentro del término concedido para subsanar, la parte demandante aportó un plano con sello del Instituto Colombia Agustín Codazzi, sin embargo, de la revisión al mismo se encuentra que el mismo no contiene las especificaciones exigidas en la norma en cita, las que a saber son: “c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En

caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el párrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo; (...)" (Subrayas fuera de texto original) De la revisión al plano allegado, encuentra el Despacho que: (i) no se identifica dentro de aquel, el predio objeto de la pretensión de saneamiento, es decir, no se indica la localización el inmueble dentro del plano, (ii) tampoco se especifica su cabida; (iii) los linderos con sus medidas, (iv) el nombre completo e identificación de los colindantes, ni (v) su destinación económica. Además de lo anterior, tampoco se aportó por la parte demandante dentro del término otorgado para subsanar la demanda, la prueba de haber solicitado la certificación de dichos datos, junto con el respectivo plano, ante la autoridad catastral competente y que los mismos no le fueron suministrados.

fundamento de la petición

la ley 1561, de 2012, es un mecanismo idóneo de tramite especial para que el poseedor material de un predio, en este caso del 25% de la cuota parte que se encuentra en posesión sea saneada la falta de tradición.

este proceso garantiza la seguridad jurídica sobre los derechos del inmueble como en el presente caso ejercido por la demandante desde hace más de 30 años de manera pacífica.

la falsa tradición se encuentra inscrita, respecto del 25 % del inmueble, cumpliendo con el requisito previo para la admisión de la demanda, los requisitos que se solicitan en el presente auto son aplicados únicamente para predios rurales, el 25% del predio cumple con ser inferior al 250 smlmv.

este bien no recae sobre bienes de uso público, de propiedad de la alguna entidad de derecho público, tal como se prueba en los oficios que anteceden el proceso, el demandante está en posesión del inmueble de forma pública y pacífica.

no aplica respecto de procesos de reparación como certifican las entidades, respecto de los oficios que anteceden.

no se encuentra en zonas excluidas para este tipo de procesos

para este tipo de bienes urbanos solo se presenta la demanda con el certificado de libertad y tradición donde conste los titulares de derechos reales, en la escritura de compraventa que se allega se encuentra la dirección, debidamente localizado y alinderado, en el literal C de artículo 11 nombre del predio con el que se conoce el inmueble rural en la región, aspectos como el plano, las medidas, linderos son aplicables a bienes netamente rurales, este proceso se asemeja al proceso de pertenencia donde los medios probatorios para demostrar la ubicación, la destinación del inmueble se podrá probar con el contrato de arrendamiento, y los linderos en la escritura pública allegada a este proceso.

los medios probatorios que acompañan la demanda son suficientes

respecto del plano certificado por la autoridad catastral se allegó al despacho en el momento que se requirió.

el termino otorgado por el juzgado para presentar la carta catastral fue de 5 días hábiles y la entidad se tala 15 días hábiles para este fin.

se encuentra calificada la demanda en todas las entidades que la ley dispone y solo podrá rechazar la demanda en caso de que se encuentre una de las **causales de exclusión circunstancias previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, en los demás casos se admitirá la demanda.**

Por lo anterior siendo un inmueble urbano tipo casa, solo se debe allegar el certificado de libertad y tradición y copia de escritura pública, adicional si la carta catastral no cumple con los requisitos no es causal de inadmisión si no de requerimiento, al demandando para que actualice dicha información.

cordialmente;

SILVIA FERNANDA ROA MANCILLA

C.C.37725997 de Bucaramanga

T.P.217.444 del CS de la J.

recurso de reposición

juan muñoz <juanenerposi@gmail.com>

Lun 10/04/2023 13:05

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Santander - Girón <j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (370 KB)

RECURSO DE REPOSICION AL AUTO 2.pdf; Poderluzmarina.pdf;

Señor (a)

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

E. S. D.

Radicado: **2021-847-00**

Asunto: **recurso de reposición**

Demandante: **MIGUEL ARIAS RODRIGUEZ**

Demandado: **LUZ MARINA ARIAS URIBE.**

Señor (a)

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

E. S. D.

Radicado: **2021-847-00**

Asunto: **recurso de reposición**

Demandante: **MIGUEL ARIAS RODRIGUEZ**

Demandado: **LUZ MARINA ARIAS URIBE.**

Respetado Doctor (a),

JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.540.424 de Bucaramanga, portador de la T.P. No. 209.154 del C. S. de la J.; obrando en mi condición de apoderado de la señora **LUZ MARINA ARIAS URIBE**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, concurro respetuosamente ante su honorable Despacho, con el fin de interponer medio de impugnación de reposición al auto que adite la demanda se propone así:

Hechos:

- 1- Se radico demanda de pago por consignación el 11 de noviembre del 2021, donde en el escrito de la demanda en título de competencia y cuantía aduce que es de mínima cuantía inferir a 40 SMMLV y por su oferta anexada con la demanda al igual que sus pretensiones son por valor de once millones de pesos.
- 2- Se admitió la demanda con auto de fecha 24 de febrero del 2023 y notificada por estado electrónico el 27 de febrero del 2023.
- 3- El auto que admite en su numeral primero aduce que se ventila como un proceso verbal y esto se atesta que los términos para contestar la demanda del numeral tercero que es de 20 días.

Los motivos del recurso de reposición es que el auto que admite la demanda trae a colación que es tramitara bajo los apremios de un

proceso verbal, lo cual está en contravía de las normas del CGP en especial el artículo 368, 369, 390 y 391, ya que para los procesos verbales de carácter declarativo son para aquellos de menor (superior a 40 SMMLV) y mayor cuantía, nótese que para el presente caso debió ventilarse como un proceso de mínima cuantía por ser inferior a los 40 SMMLV, por ende esto afecta de manera directa el debido proceso y puede acarrear nulidades procesales por una indebida aplicación de la norma, ya que los términos para contestar son de 10 días es un proceso de única instancia no tiene apelación de la sentencia, su forma de presentar excepciones, reforma de la demanda y amparo de pobreza no son compatibles en esta clase de procesos al igual que la declaración de testigos.

En consecuencia solicito que reponga el auto y en su lugar se rechace la demanda.

Fundamentos jurídicos

PROCESO VERBAL.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 368. ASUNTOS SOMETIDOS AL TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL. Se sujetará al trámite establecido en este Capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial.

ARTÍCULO 369. TRASLADO DE LA DEMANDA. Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días.

PROCESO VERBAL SUMARIO.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 390. ASUNTOS QUE COMPRENDE. Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza:

ARTÍCULO 391. DEMANDA Y CONTESTACIÓN. El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo [82](#) y siguientes.

Solo se exigirá la presentación de los anexos previstos en el artículo [84](#) cuando el juez los considere indispensables.

La demanda también podrá presentarse verbalmente ante el secretario, caso en el cual se extenderá un acta que firmarán este y el demandante. La demanda escrita que no cumpla con los requisitos legales, podrá ser corregida ante el secretario mediante acta.

El Consejo Superior de la Judicatura y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales podrán elaborar formularios para la presentación de la demanda y su contestación, sin perjuicio de que las partes utilicen su propio formato.

El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Juan Carlos". The signature is written in a cursive, flowing style. Below the signature is a horizontal line.

JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ C.C 91.540.424 TP 209.154

202200382 CHEVYPLAN SA VS EUCLIDES MOLINA CARDENAS- ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO.

Notificaciones Judiciales Julian Serrano <notificacionesjudiciales@abogadojulianserranos.com>

Vie 31/03/2023 14:27

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Santander - Girón <j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Auxjuridico Julian Serrano <auxjuridico1@abogadojulianserranos.com>; mono.0516-@hotmail.com <mono.0516-@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (227 KB)

202200382 CHEVYPLAN SA VS EUCLIDES MOLINA CARDENAS- ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO..pdf;

Buen día, me permito enviar memorial que se anexa en formato PDF para que el mismo sea agregado al expediente, **SE ENVÍA COPIA DEL PRESENTE MEMORIAL A LA PARTE DEMANDADA**, de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 C.G.P. y demás normas concordantes.

De igual forma solicitamos que cualquier decisión proferida sea notificada a los correos electrónicos jserrano@abogadojulianserranos.com, juridico@abogadojulianserranos.com, y notificacionesjudiciales@abogadojulianserranos.com, los cuales fueron debidamente reportados ante el Registro Nacional de Abogados.

Demandante: CHEVYPLAN SA

Demandado: EUCLIDES MOLINA CARDENAS

Radicado: 202200382

Actuación: ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO.

Cordialmente,

DANIELA SANTOS CORDERO

Auxiliar Jurídico 2

OF. ABOGADO JULIÁN SERRANO SILVA

TEL. PBX 6575682

Correo electrónico: auxjuridico2@abogadojulianserranos.com

JULIÁN SERRANO SILVA

ABOGADO

CALLE 54 No. 36-28

PBX: 6575682

Bucaramanga

jserrano@abogadojulianserranos.com

juridico@abogadojulianserranos.com

notificacionesjudiciales@abogadojulianserranos.com

Bucaramanga, marzo 29 de 2023

Señor(a)

JUEZ **TERCERO** CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN.

E.

S.

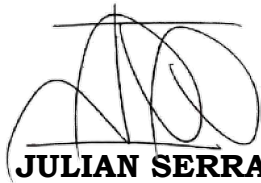
D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No. **2022-00382-00** DE
CHEVYPLAN S.A. CONTRA EUCLIDES MOLINA CARDENAS.

JULIAN SERRANO SILVA, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional Número 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.256.424 de Bucaramanga, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, atentamente por medio del presente escrito me permito **adjuntar la liquidación del crédito** correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. 182922.

Sírvase correr traslado a la misma.

Del señor Juez,



JULIAN SERRANO SILVA

C.C. No. 91.256.424 de Bucaramanga.

T.P. No. 60.999 del C.S.J

DANIELA S.

LIQUIDACION DE CREDITO									
EUCLIDES MOLINA CARDENAS CC 91297445									
OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 182922									
FECHA	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No DIAS	INTERES MORATORIO ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES	ABONOS	INT. ACUMULADO
CAUSADOS Y NO PAGADOS DESDE EL 18/02/2022 HASTA EL 19/05/2022									\$ 42.467,00
may-22	\$ 7.603.794,00	20/05/2022	30/05/2022	11	29,57%	2,18%	\$ 60.833		\$ 103.299,64
jun-22	\$ 7.603.794,00	1/06/2022	29/06/2022	29	30,60%	2,25%	\$ 165.359		\$ 268.658,19
jun-22	\$ 7.603.794,00	30/06/2022	30/06/2022	1	30,60%	2,25%	\$ 5.702	\$ 843.445,00	-\$ 569.084,79
jul-22	\$ 7.603.794,00	1/07/2022	29/07/2022	29	31,92%	2,34%	\$ 171.660		-\$ 397.425,17
jul-22	\$ 7.603.794,00	30/07/2022	30/07/2022	1	31,92%	2,34%	\$ 5.919	\$ 784.896,00	-\$ 1.176.401,87
ago-22	\$ 7.603.794,00	1/08/2022	30/08/2022	30	33,32%	2,43%	\$ 184.403		-\$ 991.998,89
sep-22	\$ 7.603.794,00	1/09/2022	9/09/2022	9	35,25%	2,55%	\$ 58.128	\$ 424.268,00	-\$ 1.358.138,58
sep-22	\$ 7.603.794,00	10/09/2022	12/09/2022	3	35,25%	2,55%	\$ 19.376	\$ 305.473,00	-\$ 1.644.235,47
sep-22	\$ 7.603.794,00	13/09/2022	30/09/2022	18	35,25%	2,55%	\$ 116.257		-\$ 1.527.978,85
oct-22	\$ 7.603.794,00	1/10/2022	30/10/2022	30	36,92%	2,65%	\$ 201.716		-\$ 1.326.263,26
nov-22	\$ 7.603.794,00	1/11/2022	30/11/2022	30	38,67%	2,76%	\$ 210.005		-\$ 1.116.258,56
dic-22	\$ 7.603.794,00	1/12/2022	30/12/2022	30	41,46%	2,93%	\$ 222.986		-\$ 893.272,19
ene-23	\$ 7.603.794,00	1/01/2023	30/01/2023	30	43,26%	3,04%	\$ 231.238		-\$ 662.034,55
feb-23	\$ 7.603.794,00	1/02/2023	28/02/2023	28	45,27%	3,16%	\$ 224.317		-\$ 437.717,21
mar-23	\$ 7.603.794,00	1/03/2023	29/03/2023	29	46,26%	3,22%	\$ 236.622		-\$ 201.095,69

TOTAL CAPITAL\$ 7.603.794,00

TOTAL INTERESES-\$ 201.095,69

OTROS\$ 509.661,00

TOTAL ADEUDADOS:\$ 7.912.359,31

SON:SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 31/100 MCTE